

Estimado/a Sr./a:

Me pongo en contacto con Vd. en mi condición de administrador concursal de la entidad **CENTRO FARMACÉUTICO, S.L.** con N.I.F.: B46264438, cargo para el que fui nombrado por el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Valencia en el procedimiento de Concurso Ordinario nº 525/2023 mediante Auto de fecha 21/07/2023.

De conformidad con el citado Auto, en relación con el art. 28.1 5º del Texto Refundido de la Ley Concursal, todo acreedor dispone del plazo de un mes para comunicar su crédito, a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor o por cualquier otro interesado en el crédito. Deberá dirigirse a la Administración Concursal, a través de:

* Correo electrónico: concursocentrofarmaceutico@gmail.com ;
(preferentemente)

* O en la siguiente dirección postal: C/ Gregorio Mayans nº 3,
puerta 4 - CP 46005 - Valencia

El escrito de comunicación debe contener:

1) Nombre y demás datos de identidad del acreedor. Asimismo, **se señalará una dirección electrónica** o un domicilio físico para que la Administración Concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes.

2) Datos relativos al crédito, su concepto, su cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, incluyendo certificación de la cuantía del crédito a fecha 21 de julio de 2023. Si se invocara un privilegio especial se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

3) Deberán adjuntarse al escrito copia del título o documentos relativos al crédito o créditos. Les advertimos que los créditos de los acreedores que cursen la referida comunicación de forma tardía o defectuosa pueden quedar perjudicados en su clasificación.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO TEJERO ALDOMAR
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 5
DE VALENCIA**

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: LAURA ALAMÁN PLÁ

En Valencia a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador Don Ignacio Montés Reig, en representación de CENTRO FARMACÉUTICO, S.L. se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de su representada, acompañando los documentos expresados en el art 7 TRLC.

SEGUNDO. - Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en Valencia, Calle Dels Pedrapiquers, nº 6.

TERCERO. - Se alega en la solicitud que los deudores se encuentran en estado de insolvencia actual.

CUARTO. - Su objeto social es (1) La compra, venta, distribución, exportación, importación, comercialización, envasado, fabricación e investigación de: a) Especialidades farmacéuticas de toda clase, tanto de medicina humana como veterinaria y fitosanitaria, b) Productos químicos, farmacéuticos, industriales y agrícolas, herboristería y plantas medicinales; c) Artículos, enseres e instalaciones relacionados con el ejercicio de la farmacia, la medicina, la electromedicina, la óptica y el audio acústico; d) Ortopedia, material de laboratorio, clínico y sanitario; e) Dietética y alimentación especializada, dermofarmacia, así como de todos aquellos productos que las disposiciones legales permitan o impongan sean expedidos por las farmacias o por los organismos o entidades o personas relacionadas con la salud pública; f) Artículos de perfumería, droguería, cosmética y productos de higiene, g) Productos para la alimentación y cría animal; h) La explotación de toda clase de patentes, licencias, marcas de toda clase de productos y artículos relacionados con el objeto social; representaciones y exclusivas de los mismos; i) Aparatos y sistemas de aplicación informática, de tele-proceso médico-farmacéutico o comercial; y (2) El arrendamiento y cesión por cualquier título, excluido el arrendamiento financiero, de los inmuebles, instalaciones, elementos de transporte o mobiliario de su patrimonio social o de otros que se adquieran para tal fin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 TRLC, la jurisdicción y competencia para conocer del presente concurso corresponde al Juez de lo Mercantil de Valencia, por ser el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales, así como su domicilio.

SEGUNDO. - Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 TRLC, procede la declaración de concurso respecto de cualquier deudor, sea persona física o jurídica, que se encuentre en estado de insolvencia, por no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, debiendo justificar su endeudamiento y si su estado de insolvencia resulta ser actual o inminente.

Por su parte, el artículo 10 TRLC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

TERCERO. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Concursal, el Juez examinará la solicitud del concurso y, si la estimare completa, proveerá conforme al mismo, y habiendo sido presentada la solicitud por el deudor procede conforme al referido precepto dictar auto declarando el concurso de acreedores dado que, de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de hechos acreditativos de la insolvencia alegada por el deudor.

En el presente caso, en la memoria que presenta la mercantil deudora solicitante, donde se indican su historia económica y jurídica, se pone de manifiesto el sobreendeudamiento de la misma y su actual insolvencia. Según la referida memoria la causa de su insolvencia actual radica, en extracto, en los siguientes factores: "... (i) la tensión que experimentó la cadena sanitaria en España y en todo el mundo, debido a la súbita aparición del nuevo virus (Covid-1); (ii) la demanda de la población se derivó de manera acaparadora hacia algunos analgésicos y antipiréticos, antiinflamatorios, antibióticos, antiasmáticos, antipalúdicos, hipnóticosedantes, anestésicos generales o corticoides, con principios activos tan conocidos como el ibuprofeno, paracetamol, metamizol, dexametasona, claritromicina y azitromicina, acetilcisteína o heparinas de bajo peso molecular.... provocó que se rompiera la línea de normal de previsión de demanda que Centro Farmacéutico S.L. tenía de estos artículos, que, si bien no cayeron en falta de manera generalizada, sí ocasionaron tensiones puntuales; (iii) la incidencia -en sentido económico tuvo una especial incidencia en el sector ante el que nos encontramos; (iv) la deuda que mantenía la Generalitat con las farmacias [que repercutía en la demora en el pago a la concursada]; (v) clientes que han visto caer sus resultados de forma alarmante, por la bajada en la economía general, por la ausencia de turistas, y por el cierre de los centros de salud que no reciben visitas con carácter general de enfermos crónicos, ha supuesto que los negocios de farmacia afectados no hayan podido cumplir con sus compromisos de ponerse al día en su deudas. En resumen, según se hace constar en la memoria, y como conclusión al estado actual de insolvencia:

- Imposibilidad de alcanzar acuerdos con los principales acreedores financieros.
- Fuerte apalancamiento financiero debido al respaldo otorgado a los clientes, sostenidos por la ayuda financiera de Centro Farmacéutico S.L.
- Reducción ostensible de ingresos procedentes de la incertidumbre que provoca la situación de la empresa.

A tenor de lo expuesto por la mercantil solicitante, tal y como se indica en la memoria que se adjunta, ello le imposibilita atender las obligaciones de pago contraídas.

Todo lo anterior nos lleva a entender que la mercantil solicitante se encuentra efectivamente en causa de declaración de concurso, al hallarse en estado de insolvencia actual.

CUARTO. - El concurso ha de ser declarado como voluntario, al haberlo solicitado el propio deudor, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 TRLC y al no constar ningún dato referido a su calificación como necesario.

QUINTO. - Declarado el concurso a solicitud del deudor, corresponde, según lo establecido en los artículos 30 y 31.1 del TRLC, ordenar la formación de la Sección Primera que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren. Asimismo, con arreglo al apartado 1 y concordantes del citado art. 31 del TRLC, procede abrir las Secciones 2ª, 3ª y 4ª cada una de las cuales se encabezará por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.

SEXTO.- Conforme a los artículos 106 y 135 del TRLC, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juez del concurso y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

El apartado 3 del artículo 106 faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener.

En el presente supuesto, la tramitación de las ofertas de venta de la unidad productiva requerirá, sin lugar a dudas, un ejercicio especial de celeridad, eficiencia y eficacia, que, a la vista de los antecedentes, con un órgano de administración como el de la concursada, en caso de división de opiniones entre los miembros del Consejo de Administración, podría dificultar e incluso frustrar las expectativas de venta de las unidades productivas.

Todo ello, sin perjuicio, que en cualquier momento, se pueda, a solicitud de la administración concursal, decretarse el régimen de mera intervención de las facultades de administración y sin perjuicio de la obligación del órgano de administración de colaborar con la administración concursal en todo aquello que sea preciso y requerido por esta para el buen fin del concurso.

SÉPTIMO. - De conformidad igualmente al artículo 24 TRLC procede efectuar los pronunciamientos que se recogen en la parte dispositiva de la presente resolución, sin que proceda, acordar medidas cautelares necesarias para asegurar la integridad, la conservación o la administración del patrimonio del deudor hasta que la administración concursal acepte el cargo, en su caso.

A tenor de los arts. 36 y 37 del TRLC:

1. Si el concursado fuera persona natural, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en el Registro civil la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.
- 2.- Si el concursado tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.
- 3.- Una vez practicada la anotación o la inscripción no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de este, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.
- 4.- Si el concursado, persona natural o jurídica, fuera sujeto inscribible en el Registro mercantil, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en la hoja que esa persona tuviera abierta la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores

concursoales. Cuando no constase hoja abierta al concursado, se practicará previamente la inscripción de este en el Registro mercantil.

5.- Si la concursada fuera persona jurídica no inscribible en el Registro mercantil pero que constara o debiera constar inscrita en otro registro público, se inscribirán en este las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

OCTAVO. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del TRLC, procede la formación de la sección segunda.

La administración del concurso abreviado estará integrada por un único miembro que podrá ser persona natural o jurídica, conforme al artículo 57 del TRLC.

El nombramiento de la Administración Concursal deberá recaer en profesional que reúna las condiciones previstas en los artículos 60, 61, 62 del TRLC, pudiendo ser nombrada una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y

un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de la administración concursal, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Concursal derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, que no obstante permanece en vigor hasta que se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre Ref. BOE-A-2014-9896, en la redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014, según establece la disposición transitoria única.1

del citado Real Decreto Legislativo.

Según el artículo 63 del TRLC, cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.

Procede, conforme dispone el art. 66, 67, 68 y 69 TRLC, comunicar el nombramiento de administrador concursal que viene designado en la parte dispositiva de la presente resolución por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, deberá comparecer ante el juzgado y aceptar el cargo.

En el momento de la aceptación del cargo, deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. La dirección postal y la dirección electrónica señaladas a efectos de comunicaciones serán únicas, cualquiera que sea el número de administradores concursoales.

En el caso de que concurra en el administrador concursal nombrado alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla en ese momento.

En el mismo momento de aceptación del cargo, el Letrado de la Administración de Justicia expedirá y entregará al nombrado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

La credencial deberá ser devuelta al juzgado en el momento en el que por cualquier causa se produzca el cese del administrador concursal.

Si el administrador concursal designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento.

NOVENO. - La declaración de concurso conlleva, conforme a la ley concursal, una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores regulados en los artículos 136 y siguientes del TRLC.

De conformidad con todo ello procederá remitir notificación a los diferentes Juzgados y Tribunales (Civiles, Contencioso-administrativos y Sociales) a los efectos de hacerles saber la declaración de concurso, lo que se hará a través del Decanato de los Juzgados de Valencia.

DÉCIMO. - Procede igualmente hacer los legales apercibimientos al concursado de conformidad a lo previsto en la Ley Concursal específicamente en cuanto al ejercicio de sus facultades.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1.4º y 255 del TRLC, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en los artículos 256 y 257 del TRLC.

DÉCIMO SEGUNDO. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 TRLC el presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

DÉCIMO TERCERO. - La solicitud de declaración de concurso voluntario está acompañada de dos ofertas de venta de unidades productivas, al amparo de lo previsto en el art.224 bis del TRLC, presentadas por la mercantiles (i) ALLIANCE HEALTHCARE ESPAÑA, S.A. (si bien se solicita la adjudicación a la citada o alguna de las sociedades de Grupo Alliance Healthcare, incluida Nexiapharma o incluso una sociedad de nueva creación, y (ii) JDS Pharmacy, S.L.U. (si bien se reserva el derecho a ceder libremente su posición en la presente Oferta, ya sea total o parcialmente, a cualquier sociedad de su grupo empresarial o participada, directa o indirectamente, por ella o de nueva creación).

Ambos oferentes, pese a que presentan ofertas por distintas UPA's , convienen en condicionar las mismas a que la adjudicación, en su caso, sea a ambas en virtud determinados acuerdos comerciales alcanzados entre las oferentes.

El referido artículo 224 bis, sobre la solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de una o varias unidades productivas establece:

“1. El deudor puede presentar, junto con la solicitud de declaración de concurso, una propuesta escrita vinculante de acreedor o de tercero para la adquisición de una o varias unidades productivas.

En la propuesta el acreedor o el tercero deberá asumir la obligación de continuar o de reiniciar la actividad con la unidad o unidades productivas a las que se refiera por un mínimo de tres años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En el auto de declaración de concurso, el juez concederá un plazo de quince días para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa. En el mismo auto, el juez requerirá a la administración concursal para que, dentro de ese plazo, emita informe de evaluación de la presentada.

3. La propuesta escrita vinculante de adquisición podrá ser realizada por personas trabajadoras interesadas en la sucesión de la empresa mediante la constitución de sociedad cooperativa, laboral o participada.

4. Si se presentasen una o varias propuestas alternativas de adquisición, el juez requerirá a la administración concursal para que, en el plazo de cinco días, emita informe de evaluación.

5. En el informe la administración concursal valorará la propuesta o propuestas presentadas atendiendo al interés del concurso, e informará sobre los efectos que pudiera tener en las masas activa y pasiva la resolución de los contratos que resultare de cada una de las propuestas.

6. Una vez emitidos el informe o informes por la administración concursal, el juez, si se hubieran presentado varias propuestas, concederá un plazo simultáneo de tres días a los oferentes para que, si lo desean, mejoren las que cada uno de ellos hubiera presentado. Dentro de los tres días siguientes al término de ese plazo, el juez procederá a la aprobación de la que resulte más ventajosa para el interés del concurso. En caso de que se hubiera presentado una propuesta en los términos del apartado 3 y la oferta sea igual o superior a la de las demás propuestas alternativas presentadas, el juez priorizará dicha propuesta siempre que ello atienda al interés del concurso, considerando en el mismo la continuidad de la empresa, la unidad productiva y los puestos de trabajo, entre otros criterios.

7. Si la ejecución de la oferta vinculante aprobada estuviera sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, tales como la aprobación de la adquisición por parte de las autoridades de la competencia o supervisoras, o a la realización de una modificación estructural que afecte a los activos a transmitir, el concursado y la administración concursal llevarán a cabo las actuaciones precisas para asegurar el pronto cumplimiento.

El juez podrá exigir al proponente adjudicatario que preste caución o garantía suficiente de consumación de la adquisición si las condiciones suspensivas se cumplieran en el plazo máximo para ello establecido en la oferta vinculante, o de resarcimiento de los gastos o costes incurridos por el concurso en otro caso.

8. La transmisión de la unidad o de las unidades productivas al adjudicatario estará sometida a las demás reglas establecidas en esta ley para esta clase de transmisiones.

9. La oferta de adquisición de una o varias unidades productivas se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro. El juez podrá requerir tanto al deudor como al autor o autores de la oferta cuanta información considere necesaria o conveniente para facilitar la presentación de otras ofertas por acreedores o terceros. La información requerida se publicará igualmente en dicho portal.”

En esencia, la oferta presentada por ALLIANCE HEALTHCARE ESPAÑA, S.A. se concreta sobre “la adquisición de las Unidades Productivas de CFV en los centros de Valencia, Xeresa y Alicante. En concreto, se adquirirá el fondo de comercio, la totalidad del mobiliario y las instalaciones técnicas, así como la marca comercial de CENTRO FARMACÉUTICO, S.L.; todo ello libre de cargas y gravámenes, salvo en lo que se refiere a la hipoteca mobiliaria que existe sobre los bienes muebles de CFV a favor de la sociedad SIBARYS CAPITAL, S.L., que es objeto de asunción”. La oferta incluye la Asunción de 73 trabajadores, (identificados en el Anexo 2 de la oferta), así como el pago de 300.000 euros, la asunción parte del pasivo contra la masa y pasivo concursal (detallado en la oferta), así como la renuncia por parte de la oferente a los derechos de crédito que ostenta frente a la solicitante y que ascienden a 1.772.272,60 euros.

En cuanto a la oferta presentada por JDS Pharmacy, S.L.U., en síntesis, se concreta en la adquisición de la totalidad de los activos mobiliarios de la Sociedad, junto con los derechos inherentes a los mismos, incluidos tanto los puramente físicos, así como los concernientes a programas informáticos, derechos de propiedad industrial, marca o cualquier otro de la misma naturaleza, con independencia de la unidad productiva a la que estén adscritos (recogidos en el anexo 2.1 a) de la oferta) y previa liberación de la hipoteca mobiliaria constituida sobre los mismos a favor de la entidad SIBARYS CAPITAL, S.L.; la adquisición de la finca registral 6.752 del Registro de la Propiedad de Alicante nº 3; la adquisición de la finca registral 6.709 del Registro de la Propiedad de Gandía nº 3 (bajo las condiciones expuestas en el punto 4 de la oferta); la subrogación en los contratos descritos en el punto

2.2. de la oferta; la adquisición de las licencias reflejadas en el punto 2.3 de la oferta; y la asunción de 26 trabajadores (relacionados en el anexo 3 de la oferta y bajo las condiciones reflejadas en el punto 3 de la referida oferta). La contraprestación a todo ello viene reflejada el punto 4 de la oferta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- DECLARACIÓN. Se declara en **CONCURSO DE ACREEDORES**, de carácter **VOLUNTARIO**, a la entidad **CENTRO FARMACÉUTICO, S.L.**, con **CIF B-46264438**, y domicilio social en Valencia, Calle Pedrapiquers N° 6. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 2485, libro 161 de la sección general del libro de sociedades, hoja n° V-2416.

2.- FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Se suspenden las facultades patrimoniales de administración y disposición del concursado que serán asumidas por la administración concursal.

3.- NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. Se nombra administración concursal, con las facultades deducidas del pronunciamiento anterior, a **D. JUAN FRANCISCO TEJERO ALDOMAR** con domicilio en calle Gregorio Mayans nº3-pª4. 46005-Valencia, correo electrónico concursocentrofarmaceutico@gmail.com y teléfono 963336824.

Notifíquesele dicha designación a fin de que en los cinco días siguientes a partir de su notificación comparezca en este Juzgado, para aceptar el cargo y acreditar los requisitos establecidos legalmente. Una vez verificado, deberá proceder sin demora a realizar una comunicación individualizada a todos los acreedores cuya identidad conste en el concurso, a la AEAT y a la TGSS, en su caso, en la forma y a los efectos previstos legalmente, realizando dicha comunicación igualmente a la representación de los trabajadores.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboración con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- Se tienen por presentadas las OFERTA VINCULANTE DE ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS realizadas por la mercantiles ALLIANCE HEALTHCARE ESPAÑA, S.A. y JDS Pharmacy, S.L.U.

Se concede un plazo de 15 días hábiles para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta o propuestas vinculante alternativas.

Se requiere a la administración concursal para que, dentro de ese plazo, emita informe de evaluación de las presentadas. Si se presentasen una o varias propuestas alternativas de adquisición, el juez requerirá a la administración concursal para que, en el plazo de cinco días, emita informe de evaluación.

En el informe la administración concursal valorará las propuestas presentadas atendiendo al interés del concurso, e informará sobre los efectos que pudiera tener en las masas activa y pasiva la resolución de los contratos que resultare de las propuestas.

Una vez emitidos el informe o informes por la administración concursal, el juez, si se hubieran presentado varias propuestas, concederá un plazo simultáneo de tres días a los oferentes para que, si lo desean, mejoren las que cada uno de ellos hubiera presentado. Dentro de los tres días siguientes al término de ese plazo, el juez procederá a la aprobación de la que resulte más ventajosa para el interés del concurso. En caso de que se hubiera presentado una propuesta en los términos del apartado 3 del artículo 224bis TRLC y la oferta sea igual o superior a la de las demás propuestas alternativas presentadas, el juez priorizará dicha propuesta siempre que ello atienda al interés del concurso, considerando en el mismo la continuidad de la empresa, la unidad productiva y los puestos de trabajo, entre otros criterios.

Si la ejecución de la oferta u ofertas vinculante/s aprobadas estuvieran sujetas al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, tales como la aprobación de la adquisición por parte de las autoridades de la competencia o supervisoras, o a la realización de una modificación estructural que afecte a los activos a transmitir, el concursado y la administración concursal llevarán a cabo las actuaciones precisas para asegurar el pronto cumplimiento.

El juez podrá exigir al/ a los proponente/s adjudicatarios que preste/n caución o garantía suficiente de consumación de la adquisición si las condiciones suspensivas se cumplieran en el plazo máximo para ello establecido en la oferta vinculante, o de resarcimiento de los gastos o costes incurridos por el concurso en otro caso.

La transmisión de la unidad o de las unidades productivas al/a los adjudicatario/s estará/n sometida/s a las demás reglas establecidas en la ley para esta clase de transmisiones.

La oferta de adquisición de una o varias unidades productivas se publicará en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro.

El juez podrá requerir tanto al deudor como al autor o autores de la oferta cuanta información considere necesaria o conveniente para facilitar la presentación de otras ofertas por acreedores o terceros. La información requerida se publicará igualmente en dicho portal.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativo a las relaciones laborales afectas a las enajenaciones de las unidades productivas y las posibles deudas de seguridad social relativas a estos trabajadores, que deberá presentarse en el plazo improrrogable de diez días (art. 221 TRLC).

5.- PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. La administración concursal cuenta con un plazo de DOS MESES desde su aceptación para la presentación del informe provisional previsto en el art. 290 TRLC. En caso de solapamiento de plazos, estese a lo dispuesto en el art. 291 TRLC.

6.- PUBLICIDAD GENERAL. Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, con carácter gratuito, mediante extracto y en los términos del artículo 35.1 TRLC. Publíquese en el Registro Público Concursal.

7.- LLAMAMIENTO DE LOS ACREEDORES. Se llama a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la forma establecida en el artículo 255 a 258 TRLC, los créditos que tengan contra el deudor. La existencia de los créditos deberá comunicarse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 28.1.4º, 35.1º y 255 TRLC. La comunicación se formulará por escrito firmado, y podrá dirigirse a la dirección electrónica o postal facilitada por la administración concursal. No producirá efectos la comunicación de créditos realizada directamente al Juzgado. La eventual personación de un acreedor o de cualquier otro legitimado en el procedimiento requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el artículo 509 a 514 TRLC.

8.- LLAMAMIENTO DE LOS ACREEDORES en los términos del art. 447 TRLC, para que en el plazo de un mes puedan remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto consideren relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que consideren oportunos.

9.- PUBLICIDAD REGISTRAL. Líbrese mandamiento al Registro Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

Expídase mandamientos a los siguientes Registros a fin de que se verifiquen las oportunas anotaciones registrales de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, en las siguientes fincas:

- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOI, Finca 31235, tomo 1024, libro 689, folio 165, Inscripción 2ª de fecha 28 de mayo de 1990,
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN N.º 1, Finca 16730, de Castellón de La Plana, tomo 898, libro 188, folio 161, Sección 1ª. Inscripción 1ª de fecha 5 de noviembre de 1992.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLON N.º 1, Finca 16728 de Castellón de La Plana, al tomo 898, libro 188, folio 159, Sección 1ª. Inscripción 1ª de fecha 5 de noviembre de 1992.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN N° 1, Finca 16726 de Castellón de La Plana, tomo 898, libro 188, folio 157, Sección 1ª. Inscripción 1ª de fecha 5 de noviembre de 1992.
- REGISTRO DE LA PROIEDAD DE ALZIRA N° 2, Finca 23479, tomo 1581, libro 528, folio 84. Inscripción 3ª de fecha 26 de noviembre de 1991.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GANDÍA N° 1, Finca 49591, tomo 1289, libro 536, folio 91. Inscripción 3ª de fecha 17 de enero de 1988.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA N° 13, Finca 22375 de Alboraya, tomo 1531, libro 397, folio 93. Inscripción 4ª de fecha 11 de junio de 2015.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE N° 1, Finca 73380, tomo 3715, libro 2787, folio 197. Inscripción 13ª de fecha 8 de enero de 2019.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE N° 1, Finca 73372, tomo 3715, libro 2787, folio 88. Inscripción 13ª de fecha 8 de enero de 2019.
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE N.º 3, Finca 6752, tomo 113, libro 113, folio 189. Inscripción 3ª de fecha 12 de Julio de 1994.

- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE XERESA, Finca 6709, tomo 1779, libro 60, folio 113. Inscripción 2ª de fecha 9 de abril de 2005.

10.- COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES. Comuníquese la declaración de concurso al Decanato para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Valencia, por medio de la cuenta de correo electrónico scagval_concursos@gva.es.

Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, como publicidad complementaria.

Requíerese al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

11.- OTRAS NOTIFICACIONES. De conformidad con el art. 33 TRLC, el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado notificará el auto a las partes que hubiesen comparecido.

El auto se notificará por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

12.- EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO. La presente declaración de concurso voluntario conlleva la apertura de la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutiva, aunque no sea firme.

Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal, a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes. De igual modo, dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

13.- APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: A los efectos del artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 20 TRLC, se hace constar que contra el pronunciamiento de este Auto sobre declaración de concurso cabrá, en todo caso, RECURSO DE APELACIÓN, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS, y

que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, se acuerde lo contrario. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el Auto, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en el plazo de CINCO DÍAS. Sólo estarán legitimados para recurrir la declaración de concurso el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. El plazo para interponer los recursos contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del Auto y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE. La admisión de los recursos exigirá la previa realización de los depósitos exigidos por la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

**EL/LA JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**